



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXX No. 24 Ciudad de México, jueves 30 de noviembre de 2017](#)

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 110, 112 y 191.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2017, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2017 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del tercer trimestre de 2017.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 49.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 104.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 63 y 74 Ter, fracción II.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Registro Público Vehicular

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 104.

Decreto por el que se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 2.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 104.

Decreto por el que se **reforma** la fracción VII del artículo 6 Bis.



Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Educación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 105.

Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 1.

Son **parcialmente procedentes** y **parcialmente fundadas** las acciones de inconstitucionalidad.

Se **sobresee** en relación con los artículos 257 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Se **desestima** la acción de inconstitucionalidad 40/2017, respecto de la omisión legislativa que se atribuye al Congreso del Estado de Morelos, con motivo de la falta de creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en el Decreto número mil novecientos sesenta y dos, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad, el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, así como en la acción de inconstitucionalidad 43/2017, respecto de la impugnación del artículo 16, fracción IV, inciso a), del Código mencionado, por lo que se refiere al concepto de "votación válida emitida".

Se **reconoce la validez** del proceso legislativo que culminó con el Decreto número mil novecientos sesenta y dos, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad, el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Se **declaran infundadas** las omisiones legislativas que se atribuyen al Congreso del Estado de Morelos, consistentes en la deficiencia legislativa para establecer medidas de apremio para el cumplimiento de sentencias dictadas por el Tribunal



Electoral local, así como para fijar la prohibición a servidores públicos para manifestarse a favor de un candidato, en el Decreto número mil novecientos sesenta y dos antes referido, en términos de los considerandos octavo y décimo quinto de la presente ejecutoria.

Se **reconoce la validez** de los artículos 39, fracción IV —con la salvedad indicada en el resolutivo séptimo de este fallo—, 61 (su derogación), 74, párrafo primero, 75, párrafo tercero, 78, 79, 83, 84, 88, 88 Bis, 88 Ter, 89, 90, 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quintus, 90 Sextus, 90 Septimus, 90 Octavus, 98, 102 Bis, párrafo segundo, en la porción normativa “El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, previa convocatoria pública que éste emita.”, 162, párrafo quinto, incisos a), b) y d), 163, fracción III, y 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reformado mediante el referido Decreto número mil novecientos sesenta y dos.

Se **declara la invalidez** de los artículos 16, fracciones I, párrafo primero, y V, inciso a), 22, párrafo tercero, 39, fracciones IV, en las porciones normativas “contrarias a la moral y a las buenas costumbres, que injurien o” y “a las autoridades, a los demás partidos políticos o candidatos independientes”, y IX, 51, 52, 55, párrafo tercero, 74, párrafo segundo, y 322, fracciones V y VI, en sendas porciones normativas “por sí mismos y” y la “,” posterior a la palabra “individual”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, reformado mediante el referido Decreto número mil novecientos sesenta y dos.

Se **declara la invalidez**, en vía de consecuencia, del artículo 171, fracción X, en la porción normativa “contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, reformado mediante el referido Decreto número mil novecientos sesenta y dos.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos; en la inteligencia de que la relativa al artículo 16, fracciones I, párrafo primero, y V, inciso a), de la referida legislación electoral, da lugar a la reviviscencia de su texto anterior derogado por el Decreto mil novecientos sesenta y dos impugnado en esta acción de inconstitucionalidad.

Sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, relativo a la reestructura organizacional en materia de responsabilidades administrativas.



Datos de localización en la versión impresa: Sección: 3ª. Página 1.

Acuerdo por el que se **reforman** los artículos 2, fracción XV; 18, fracciones VIII, párrafo primero, X, y XV; 19, fracciones VI y VII; 43, párrafo primero; 44, fracciones I, II y IV; 45; 46, fracciones II, IX y X; 70, fracción II; 86, fracciones I, II, VI, VII, XIII; 88, fracciones XVI y XVII; 106; 107, fracciones XXI, XXIII y XXIV; 108, fracciones II y III; 122; 127, fracciones VII, IX, X, XIII, XVIII, XXII, y XXX a XXXII; 130, fracción VI; 132; 133; 138 a 140; el párrafo primero de los artículos 141 al 143; 160, fracción X, párrafo primero; 170, fracciones XXIII y XXIV; 181; 182, fracciones IV, V, VII, VIII, XI y XII; se **adicionan** las fracciones XIV Bis y XV Bis al artículo 18; una fracción VIII al artículo 19; las fracciones XI a XVIII al artículo 46; las fracciones I Bis y VII Bis al artículo 86; las fracciones VI Bis y XXIII Bis al artículo 107; una fracción IV al artículo 108; los artículos 164 Quater; 164 Quinquies; 182 Bis; y 182 Ter; y se **derogan** las fracciones VI, VIII a XII, XVII, y XXI del artículo 44; las fracciones XIV a XVI, y XXII del artículo 86; las fracciones XVIII a XX del artículo 88; las fracciones XXV y XXVI del artículo 127; la fracción IV del artículo 180; y la fracción IX del artículo 182.

Entrará en vigor el primero de diciembre de dos mil diecisiete, con excepción del Transitorio Tercero que iniciará su vigencia a partir de la aprobación de dicho instrumento normativo.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 3ª. Página 12.

Entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 3ª. Página 62.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de noviembre de 2017.